

Intervención del diputado Andrés Guevara Cárdenas, con el dictamen con proyecto de decreto por el que la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021 y el segundo por el que comunica la reanudación a las funciones de su cargo a partir del primero de noviembre del 2021.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos

y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Andrés Guevara Cárdenas:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeros diputadas, diputados, muy buenas tardes a los medios de comunicación.

En representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación fundo y motivo el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa en los siguientes términos.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

A la Comisión nos fueron turnados los escritos suscritos por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el primero por el que se solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021 y el segundo por el que comunica la reanudación a las funciones de su cargo a partir del primero de noviembre del 2021.

Al respecto se tiene que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXI y XXII, 76 y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 36, 37 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se advierte que la protesta es un acto solemne que se requiere antes de que las y los servidores públicos desempeñan sus cargos, independientemente de que

sea de elección popular, designación o nombramiento.

Además en términos de lo que prevén los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 176 de la Constitución Política local, es deber de todos las y los funcionarios públicos prestar la protesta de hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen en el ejercicio de su encargo.

En ese tenor el acto de protesta es fundamental para que las y los servidores públicos ejerzan todos los derechos y atribuciones inherentes al cargo encomendado, puesto que si la ciudadana o el ciudadano no acuden a ese acto solemne, los órganos de gobierno no pueden tomar las medidas necesarias en caso de no existir causa que justifique su inasistencia.

Mientras que las licencias tienen como objetivo permitir que las y los servidores se separen del encargo, ya sea de manera definitiva o temporal, cuando nadie causa

justificada, por tanto para que se actualice el supuesto de separarse del cargo por licencia temporal o definitiva se requiere que la o el servidor público tenga vigentes todos sus derechos, es decir que esté desempeñando o ejerciendo el cargo para el cual fue electa o electo, designado o nombrado.

Por tanto, considerando el marco normativo descrito, una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud de que la interesada solicita se le conceda licencia por tiempo determinado del 30 de septiembre del 31 de octubre del 2021, sin haber rendido protesta de ley, la cual señala rendirá el día primero de noviembre de 2021, se considera que la solicitud es improcedente, toda vez que cuando la o el edil municipal electo no se presenta a rendir protesta sin que medie justificación para ello, no adquiere todos los derechos y obligaciones que son inherentes a ese cargo, cómo podría ser la posibilidad de solicitar licencia para separarse del cargo.

Que por otra parte, por cuanto al segundo escrito presentado por la regidora Reynalda Pablo de la Cruz, toda vez que este tiene como objeto comunicar a esta Soberanía que la cita edil ha reanudado las funciones a su cargo a partir del 1 de noviembre del 20-21.

Este Congreso sin pronunciarse sobre el fondo, solamente tiene por hecho de su conocimiento el contenido del mismo, razones por las cuales sometemos a su consideración el dictamen de antecedentes, solicitando su voto a favor.

Es cuanto, compañeros diputados.

Con su permiso, diputada presidenta.